



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-MPC

Caravelí, 16 de setiembre del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal realizada el 16 de setiembre del 2020, la Opinión Legal N° 010-2020/AJ/VF/MPC que aprueba **"TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CARAVELÍ"**.

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley que Aprueba la Reforma Constitucional, Capítulo XVI del Título IV, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo



☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N°401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

irrenunciable la responsabilidad del estado en la provisión de servicios de salud pública. El estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM se declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19 se declara por el término de quince días calendarios, el estado de emergencia nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del brote del COVID 19, habiéndose prorrogado el citado plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 de fecha 02 de mayo del 2020, se aprueba la reanudación de actividades, conforme a la estrategia elaborada por el grupo de trabajo multisectorial conformado mediante Resolución Ministerial N° 144-200-EF/15, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la autoridad nacional de salud. La fase I de la reanudación de actividades referida en el numeral presente se inicia en el mes de mayo del 2020 y sus actividades se encuentran detalladas en el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 de fecha 07 de mayo del 2020, se aprueba los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector transportes y comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, los cuales son de aplicación obligatoria para la presentación de los servicios de transporte de personas.

Que, con Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 de fecha 02 de junio se modifican los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector transportes y comunicaciones correspondientes a los anexos IV, V, VI, VII y VIII aprobados por el artículo 1 de la R.M N° 0258-2020-MTC/01.


SOMOS
Caraveli

☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N°401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

Que, el anexo VII de la acotada norma, establece el protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el cual tiene como objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación de este tipo de servicio.

Que, en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, manifiesta que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Municipalidad de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es el órgano promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 indica que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, la Gerencia de Transportes y Medio Ambiente mediante **Informe Técnico N° 162-2020-GTMA-MPC** de fecha 09 de setiembre del 2020, alcanza el proyecto de ordenanza que aprueba "TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CARAVELÍ", la misma que cuenta con opinión favorable, emitida por el Área de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 010-2020/AJ/JA/MPC de fecha 11 de setiembre, para su aprobación.

Que, mediante **Opinión Legal N° 010-2020/AJ/JA/MPC** el área de Asesoría Jurídica es de la opinión que corresponde al pleno de concejo municipal aprobar la Ordenanza Municipal presentada, puesto que cumple con todos los requisitos conforme a las disposiciones legales vigentes.

SOMOS
Caravelí

☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N°401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ



Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Ordenanza Municipal que aprueba la "TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CARAVELÍ", reúne todos los requisitos y está acorde a las disposiciones legales vigentes.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 15 de setiembre del 2020, y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9 numeral 8) y artículo 40, por **UNANIMIDAD** acordó aprobar la siguiente ordenanza:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA "TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CARAVELÍ".

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE** aprueba la "TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CARAVELÍ".I el cual consta de 07 (siete) títulos, 17 (artículos), 06 (seis) disposiciones complementarias y 01 (un) anexo, que forman parte integrante de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Transportes y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- DELEGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación en el Portal Web Institucional del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaria General su publicación, notificación y archivo conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE





ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA "TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CARAVELI"

TÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto, reglamentar infracciones basados en los aspectos técnicos, administrativos y de salubridad, del servicio de transporte público regular de personas en la jurisdicción de la Provincia de Caraveli, en el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la población a consecuencia del brote del COVID-19.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Resguardar la vida y la salud de los ciudadanos evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID-19 en la prestación del servicio público de transporte regular de personas, donde las personas comprenden una actividad de riesgo de exposición, al tener un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, dando cumplimiento a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA.

Artículo 3°.- ALCANCE

La presente Ordenanza tiene alcance Provincial, en consecuencia, es de obligatorio cumplimiento para las autoridades policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Caraveli, así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de transporte Público de pasajeros en vehículos menores en la jurisdicción de la Provincia de Caraveli.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- 4.2. Decreto Supremo N°008-2020-SA Decreto supremo que declara en emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 4.3. Decreto Supremo N°044-2020-PCM Decreto supremo que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 así como las normas que lo precisan y prorrogan.
- 4.4. Decreto Supremo N°080-2020-PCM Decreto supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.
- 4.5. Decreto Supremo N°017-2009-MTC Decreto supremo que aprueba el Reglamento Nacional de administración de Transporte y sus modificatorias.
- 4.6. Decreto Supremo N°055-2010-MTC Decreto supremo que aprueba el Reglamento Nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados.
- 4.7. Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA que aprueba los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 y deroga la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA.
- 4.8. Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC que aprueba los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y comunicaciones y sus anexos.
- 4.9. Resolución Ministerial N°301-2020-MTC que modifica los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector transportes y comunicaciones, correspondiente a los anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01 y sus anexos.
- 4.10. Decreto Supremo N°146-2020 PCM que amplía la emergencia (cuarentena) focalizada, no considerando a la Provincia de Caraveli en dicha ampliación.


SOMOS
Caraveli

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N°401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI



4.11. Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, con el cual se autoriza la implementación de la tercera fase de reactivación económica según sectores establecidos, en el cual se encuentra el servicio de transporte público.

4.12. Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPC, con la cual se aprueba el Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del Covid 19 en el servicio de transporte regular de personas en la provincia de Caraveli.



4.13. Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, donde se establecen las sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID 19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA Y DURACIÓN

Artículo 5°.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD



- a. Regular de personas la prestación del servicio de transporte público regular de personas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Caraveli, en el marco de lo establecido por la normativa nacional de transporte terrestre.
- b. Aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Caraveli.

Artículo 6°.- DURACIÓN DE LAS MEDIDAS

En principio, las medidas de prevención y control contenidas en la presente Ordenanza tendrán duración mientras subsista la Emergencia Sanitaria, declarada con Decreto Supremo N° 008-2020-PCM así como el Estado de Emergencia Nacional, decretado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad Provincial de Caraveli mantendrá la vigencia de la presente Ordenanza y de las disposiciones contenidas en ésta hasta considerarlo pertinente.



☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N°401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

TITULO III

DEL SERVICIO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL BROTE DE COVID-19

Artículo 7°.- La Municipalidad Provincial de Caraveli, mediante Ordenanza garantiza un servicio de Transporte Público que brinde todas las garantías para la protección de la salud y la disminución del riesgo de contagios del COVID-19.

Artículo 8°.- La Municipalidad Provincial de Caraveli, a través de la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente, implementará infracciones al Transporte Público regular de personas en Vehículos de la categoría M1, M2 y M3, durante el periodo del estado de emergencia teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. **Conductor Autorizado:** Persona natural titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado por la autoridad competente (Municipalidad Provincial) para conducir vehículos de la categoría M1, M2 y M3, destinados a la prestación del servicio especial de transporte público de pasajeros en el ámbito Provincial.
- b. **Cobrador** persona natural, que brinda asistencia al conductor en la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial para el abordaje y el descenso de los usuarios, así como el cobro de los pasajes entre otro.
- c. **Uso de la Mascarilla:** La Mascarilla quirúrgica como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- d. **Distanciamiento social:** Actualmente es obligatorio mantener la distancia entre personas, para el transporte público también se considera una distancia mínima de distanciamiento de 01 metro entre pasajero y pasajero, por lo cual es necesario regular de personas la cantidad de pasajeros máximo que puede transportar los vehículos de la categoría M1, M2 y M3 que circulan dentro de la provincia de Caraveli.
- e. **Capacidad vehicular permitida:** Actualmente todo el sistema de transporte público, viene presentando un importante y acelerado cambio en su capacidad permitida, debido al acatamiento obligatorio de distanciamiento social.


SOMOS
Caraveli

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N°401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI



f. **Aseo del vehículo y del operador:** El Gobierno Central a normado el uso obligatorio de mascarillas y protector facial como medida de prevención de contagios de COVID-19, es así que para el Servicio del Transporte Público regular de personas es también obligatorio su uso tanto para pasajeros como para operadores (conductores y cobradores).



g. **Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo** Documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en el lugar de trabajo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°239-2020.MINSA, que aprueba los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

h. **Sintomatología COVID-19:** Signos y síntomas relacionadas al COVID -19 tales como; Fiebre (mayor a 38°C) dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede presentarse anomia (perdida olfato), disgeusia (perdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho o coloración azul en los labios (cianosis).



i. **Transportista u operador:** Persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M1, M2 y M3.

j. **Usuario:** Persona natural que es trasladada de un punto a otro de la Provincia de Caraveli a través del servicio de transporte público de personas en vehículos de categoría M1, M2 y M3.



k. **Vehículo de la categoría M:** Vehículo automotor que tiene por lo menos 4 ruedas o que tiene 3 ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y es utilizado para el transporte de personas, esta se divide en las siguientes:

- **Categoría M1:** Vehículo para transporte de pasajeros y que no contenga más de 8 asientos además del asiento del conductor.

1. Categoría M1 (a): Los vehículos que tengan 3 ó 5 puertas y ventanas laterales detrás del conductor, no excediendo un peso máximo cargado de 3,5 toneladas, diseñado y construido originalmente para el transporte de pasajeros, pero el cual también pueda ser adaptado, o parcialmente adaptado, para el transporte de carga por plegado o remoción de los asientos situados detrás del asiento del conductor.




SOMOS
Caraveli

☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N°401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI



2. Categoría M1 (b): Los vehículos diseñados y contruidos originalmente para el transporte de cargas pero que han sido adaptados con asientos fijos o replegables detrás del asiento del conductor para el transporte de más de 3 pasajeros, y vehículos diseñados y equipados para suministrar viviendas móviles en ambos casos teniendo un peso máximo cargado que no exceda las 3.5 toneladas.



- **Categoría M2:** Vehículos para transporte de pasajeros de más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que no excedan el peso bruto vehicular de máximo de 5 toneladas métricas; y sus consideraciones de las Clases C1, C2 y C3.
- **Categoría M3:** Vehículos para transporte de pasajeros de más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que tengan un peso bruto vehicular de más de 5 toneladas métricas; y sus consideraciones de las Clases C1, C2 y C3.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS



Artículo 9°.- El Inspector Municipal de Transporte en cumplimiento de sus funciones dará inicio al procedimiento administrativo sancionador por las infracciones que incurran el transportista, propietario y/o conductor del servicio de transporte.

Artículo 10°.- DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS:



La Provincia de Caraveli a fin de alinearse con las disposiciones del Gobierno central establece las disposiciones siguientes para la prestación del servicio de transporte público regular de personas:

10.1. Disposiciones para la persona jurídica autorizada para la prestación del servicio:

Las empresas debidamente autorizadas para el desarrollo del servicio de transporte público regular de personas, deberán cumplir con las siguientes medidas de prevención y control contra el COVID-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI



1. Acondicionar su local autorizado con la infraestructura necesaria para el correcto y continuo lavado y desinfección de manos de los conductores autorizados: Lavadero con caño con conexión a agua potable fijo o móvil, jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla, así como dispensador de alcohol.
2. Proporcionar a los conductores autorizados de alcohol gel para la desinfección de manos durante el desarrollo del servicio de transporte público regular de personas.
3. Dotar a los conductores autorizados de las correspondientes mascarillas y caretas o protectores faciales como parte de su equipo de protección personal.
4. Verificar que antes del inicio de la jornada laboral para la prestación del servicio de transporte público regular de personas y durante ésta, el conductor autorizado del vehículo porte correctamente su mascarilla y protector facial, las mismas que deberán encontrarse en buen estado de conservación e higiene; además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 6.1 y 6.2 del protocolo de bioseguridad aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPC, de manera tal que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas..
5. Proporcionar a los conductores autorizados de los implementos necesarios para la desinfección de superficies del vehículo (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
6. Controlar la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a los conductores y cobradores autorizados, al inicio y final de la jornada de servicio de transporte público regular de personas.
7. No permitir que los conductores autorizados brinden el servicio de transporte público regular de personas si tienen o presentan sintomatologías COVID-19.
8. No permitir que los conductores o cobradores autorizados brinden el servicio de transporte público regular de personas si se tiene conocimiento que han tenido contacto cercano con alguna persona o lugar con riesgo de contagio de COVID-19, en los últimos 14 días.
9. En caso, alguno de los conductores o cobradores presenten signos y síntomas relacionados al COVID-19, deberá derivarlo inmediatamente para la atención medica que corresponda (institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).
10. Llevar un registro de los conductores y de los cobradores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 8 y 9, y comunicarnos por escrito a la autoridad que habilito el servicio



SOMOS
Caraveli

☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N°401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI



(Gerencia de transportes y medio ambiente), en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho, las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las medidas señaladas en el presente protocolo.



11. Verificar antes del inicio de operaciones que el conductor y el cobrador que presten el servicio de transporte cuenten con la certificación otorgada por la autoridad competente (Gerencia de Transportes y Medio Ambiente) sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19 sin perjuicio de las actividades de sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgo de contagio del COVID-19 que el operador debe brindar al conductor de acuerdo a lo establecido en el documento técnico Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 aprobado por resolución ministerial N 239-2020-MINSA

12. Exhibir en el interior del vehículo avisos informativos sobre las medidas de prevención contra el COVID-19 de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la presente directiva

13. Acondicionar en el vehículo una división transparente de modo tal que aislé al conductor de los usuarios de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III de la presente directiva.



14. Establecer como aforo máximo el número de asientos señalados en la tarjeta de identificación vehicular, de acuerdo a las dimensiones del vehículo, el cual debe ser respetado por los usuarios. El transportista podrá utilizar el 100% de los asientos, siempre que implemente una cortina de polietileno u otro material análogo que contribuya al aislamiento entre asientos, caso contrario el transportista únicamente podrá utilizar los asientos conforme al punto 6.11 del protocolo aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPC. En ambos casos, es de uso obligatorio la mascarilla y protector facial durante el viaje. No está permitido viajar de pie en el transporte público.



La distribución de los asientos en los anexos es referencial y se adaptara de acuerdo a la configuración de los vehículos, asegurando la distancia mínima establecida por el ministerio de salud.



15. Disponer y verificar que el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor

SOMOS
Caraveli

☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

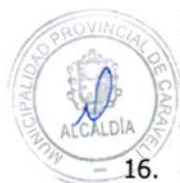
✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N°401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ



(mascarilla descartable, guantes de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa previo amarrado para su posterior eliminación.

16. Limpiar y desinfectar el Vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio del transporte regular de personas en el ámbito provincial observando lo siguiente



- ✓ Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas)
- ✓ Utilizar paños, agua detergente y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70 % soluciones de lejía o agua oxigenada)
- ✓ El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen

17. Registrar en el Plan para la vigilancia prevención y control del COVID-19 en el trabajo la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo.

18. Realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor y cobrador (identificación del riesgo de exposición, aplicación de la ficha de Sintomatología COVID-19, control de temperatura temporal, aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID-19) previo al regreso o reincorporación a la actividad de conducción de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2.2 del documento técnico Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 aprobado por resolución ministerial N° 239-2020-MINSA

19. Señalar en el plan para la vigilancia prevención y control de COVID-19 en el trabajo, la periodicidad de la aplicación de las pruebas serológicas o moleculares para COVID-19

20. Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y o cobradores utilizados durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador implementando productos cloro, alcohol etílico al 70% y peróxido de hidrogeno (agua oxigenada)

21. Previo al inicio de reanudación del servicio tienen la obligación de informar a la gerencia de transportes y medio ambiente, de manera formal para realizar la inspección y poder dar la



SOMOS
Caravelí

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

© Calle José Félix Andía N°401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI



conformidad mediante constancia al cumplimiento del presente protocolo sanitario. Asimismo, el Transportador deberá de observar y cumplir estrictamente con aquellas disposiciones recogidas en la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC; y en todo aquello que sea compatible con el servicio de transporte público regular de personas de pasajeros.

10.2. Disposiciones a los conductores y cobradores autorizados

Los Conductores debidamente autorizados para el desarrollo del servicio de transporte público regular de personas, deberán cumplir con las siguientes medidas de prevención y control contra el COVID-19:

1. Lavarse y desinfectarse permanentemente las manos antes y después de la jornada diaria para la prestación del servicio de transporte público regular de personas. El lavado de manos deberá de realizarse con agua y jabón líquido o jabón desinfectante (por un mínimo de 20 segundos), luego de ello, la desinfección se realizará con alcohol gel.
2. Pasar por un control de temperatura corporal a cargo de la empresa autorizada.
3. Realizar el servicio de transporte público de pasajeros, portando la correspondiente mascarilla y protector facial, las mismas que deberán ser usadas correctamente y encontrarse en buen estado de conservación e higiene.
4. No prestar el servicio de transporte público regular de personas si tiene o presenta sintomatologías COVID-19.
5. No prestar el servicio de transporte público regular de personas si ha tenido contacto cercano con alguna persona o lugar con riesgo de contagio de COVID-19, en los últimos 14 días.
6. Contar con la certificación otorgada por la autoridad competente (Municipalidad Provincial de Caraveli) sobre la capacitación virtual en medidas de prevención contra el COVID-19.
7. Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio. Deberá contar con dispensador permanentemente abastecido.
8. Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos y apoyabrazos, así como todas las superficies de la cabina del vehículo que se encuentren en contacto con el usuario. Para esta desinfección deberá de utilizar paños y desinfectantes de superficie de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.



SOMOS
Caraveli

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

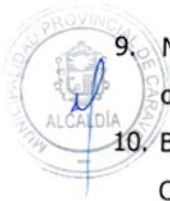
alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N°401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI



9. No brindar el servicio a usuarios que no porten la mascarilla y el protector facial correspondiente o que portándola no la utilicen correctamente.

10. Brindar el servicio considerando el aforo permitido en el ítem 14 de la sección 10.1 de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPC.

11. Poner en conocimiento del Transportador si algún usuario presenta sintomatología COVID-19, para que éste lo ponga en conocimiento de la autoridad sanitaria.

12. Contar con un depósito o tacho para la adecuada segregación de residuos sólidos que genere.

13. Prestar el servicio siempre que el vehículo cuente con el correspondiente panel de protección sanitaria, conforme al Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPC.

14. Durante la prestación del servicio, el conductor autorizado deberá considerar también:

- Para toser o estornudar, cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol gel.

- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.

- Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo que estén al contacto del usuario.

- Evitar el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

- Prestar el servicio contando con el cartel informativo según el formato aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contenido en el Anexo III de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPC.

- No deberá utilizarse el aire acondicionado y se deberán mantener las ventanas abiertas de la unidad de transporte para la ventilación correspondiente.

Asimismo, el Conductor Autorizado deberá de observar y cumplir estrictamente con aquellas disposiciones recogidas en el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC; en todo aquello que sea compatible con el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor.




SOMOS
Caraveli

☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N°401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI



10.3. Disposiciones para el usuario

Los usuarios que hagan uso del servicio de transporte público regular de personas, deberán de cumplir las siguientes medidas:

1. Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPC.
2. Tomar el servicio utilizando mascarilla y protector facial, debiendo portarlas correctamente durante todo el viaje.
3. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol gel.
4. Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo.
5. Respetar el aforo del vehículo establecido para el estado de emergencia.
6. Prohibir el consumo de alimentos y bebidas.
7. No arrojar desechos dentro del vehículo.
8. Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite en lo posible tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.



Artículo 11°.- DEL CARTEL INFORMATIVO

El vehículo para prestar el servicio de transporte público regular de personas de pasajeros, deberá colocar un Aviso Informativo, cuyo formato se encuentra recogido en el Anexo III de la Ordenanza N° 011-2020-MTC.

Para el caso de vehículos de categoría M2 y M3

- ✓ Ancho 297 x alto 420 mm (A3)
- ✓ Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas

Para el caso de vehículos de transporte terrestre de categoría M1

- ✓ Ancho 210 x alto 297 mm (A4)



☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N°401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI



Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas

El cartel deberá ser colocado a la altura de la parte posterior del asiento del conductor, sobre el panel de protección sanitaria. Este cartel no deberá ser ubicado en algún lugar que impida la adecuada visibilidad del conductor.

El cartel deberá ser de material autoadhesivo, con una impresión que sea legible para el usuario. Asimismo, deberá de encontrarse debidamente conservado y ser reemplazado en caso de deterioro.



Artículo 12°.- DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN EL VEHÍCULO

Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, se deberá de acondicionar en el vehículo un panel de protección sanitaria, la misma que deberá de observar las siguientes características:

- **MATERIAL:** Acrílico o policarbonato, siempre que permita al conductor el 100% del campo visual respecto del espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.

- **CALIDAD:** Transparente.

- **ESPESOR:** 5 mm.

- **DIMENSIONES:**

Alto: 100 cm. como mínimo.

Ancho: valor del ancho interior del vehículo, medido detrás de la cabina del conductor, menos 10 cm.

El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo con mínimo 6 anclajes

Artículo 13°.- DEL AFORO EN EL VEHÍCULO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

En la prestación del servicio de transporte público regular de personas, el aforo de éste se encontrará limitado de acuerdo con lo señalado en el ítem 6.10 y 6.11 en las cuales establecen las disposiciones del Operador según la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPC, así como a las directivas emitidas por




SOMOS
Caraveli

☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N°401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI



el Gobierno Central para evitar el contagio y diseminación del COVID-19 y las disposiciones sobre Inmovilización Social Obligatoria decretadas.

Además de ello, se deberá de considerar lo siguiente:

- Si es que el vehículo no ha sido implementado para que se brinde un aislamiento de los pasajeros y el conductor, el pasajero deberá de respetar la señalización de los asientos demarcados en el vehículo dentro de la cabina correspondiente.



Para ello los asientos que podrá utilizar el pasajero deberán de estar debidamente señalizadas y demarcadas, así como ubicados en cada extremo del vehículo, conforme se aprecia en los Anexos IV, V y Anexo VI de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPC.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 14°.- GENERALIDADES

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, constituye infracción.

Artículo 15°.- DE LA IMPOSICIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

Las sanciones aplicadas de conformidad a la presente Ordenanza y normas legales vigentes, serán impuestas por la Gerencia de Transportes y Medio Ambiente, debiendo los inspectores Municipales brindar el apoyo que resulte necesario, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC que modifica los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector transportes y comunicaciones, correspondiente a los anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01 y sus anexos.

Artículo 16°.- El importe de la multa está referido al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.



 SOMOS
Caraveli

☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N°401 - Caraveli